

Diciembre año 1873, 30 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: El Secretario en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública, José Celestino Lopez.

Núm. 1252.—DECRETO del G. P. aboliendo, como precepto gubernativo, la expedicion de licencia para poder viajar. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María Gonzalez, general de los ejércitos nacionales y Jefe Supremo de la revolucion.

Deseando, en armonia con la explícita voluntad del pueblo y el libérrimo programa de la revolucion, segar con actividad prolija las malezas que en la administracion del pais, había sembrado el régimen anterior.

Considerando: que para la libertad de tránsito, la licencia del Gobierno es, como la previa censura para la libertad de imprenta, una rémora que limita su ejercicio y degrada al ciudadano.

Considerando: que el importe exigido por dicha licencia es una contribucion indirecta tan injusta como humillante, por cuanto afecta intereses de una exígua minoría y particularmente los de industria trajinera que sostiene la vida interior comercial de la República.

Considerando: que en muchos paises se exige el pasaporte al entrar en ellos, y el cual sirve como documento justificativo de la nacionalidad del portador y como garantía de respecto y proteccion á los dominicanos ante los Cónsules de la República.

En uso de las facultades que me están conferidas, y de acuerdo con los Secretarios de Estado reunidos en Consejo,

VENGO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Queda abolida, como precepto gubernativo obligatorio, la expedicion de licencia para viajar dentro del territorio de la República, pudiendo todo habitante de ella transitar libremente sin ese documento.

Art. 2º Todo individuo deberá proveerse de un pasaporte al salir de la República para el extranjero.

(1) Derogado por D. fecha 19 de Setiembre de 1874.

Dado en Puerto Plata en la sala de Gobierno, á los ocho dias del mes de Diciembre de 1873, año 30 de la Independencia y 11 de la Restauración.—Ignacio Ma. González.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía, Agricultura y Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, Cocco.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, I. Mella.—Refrendado: el Ministro de Justicia é Instruccion Pública, José Celestino Lopez.

Núm. 1253.—DECRETO del J. S. encargando del P. E. al Consejo de Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María Gonzalez, general de los ejércitos nacionales y Jefe Supremo de la revolucion.

Considerando: que siendo indispensable mi presencia en la ciudad de Santiago, y que el Gobierno Provisorio necesita quedar con un carácter legal para poder ejercer su acción en la esfera gubernativa, durante mi ausencia.

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. único. Queda encargado del Poder Ejecutivo, hasta mi regreso, el Consejo de Secretarios de Estado del Gobierno Provisorio de la República.

Dado y firmado de mi mano hoy dia ocho de Diciembre de 1873.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: el Ministro de Interior, Policía y Agricultura, Cocco.

Núm. 1254.—DECRETO del G. P. mandando pagar los derechos de importacion y exportacion en un 50 0|0 en vales ó títulos, y 50 0|0 en oro ó plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María Gonzales, general de los ejércitos nacionales y Jefe Supremo de la revolucion.

Considerando: que por decreto del Gobierno Provisorio de